

LA INTERPRETACIÓN DE GENOCIDIO DE LA CEH: EJES EN DEBATE BAJO LA COYUNTURA ACTUAL

Julieta Rostica*

Resumen

La ponencia buscar debatir la interpretación sobre la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio que hizo la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, principios que fueron retomados en el juicio actual. La idea es trabajar sobre los siguientes ejes: La definición del grupo étnico como grupo víctima; la no consideración de la motivación para la definición de actos de genocidio; la afirmación de que no hubo política de genocidio porque el fin de las acciones no fue exterminar al grupo étnico; la afirmación de que no hubo motivación racista en los casos que analiza, sino político-militar.

* CONICET / Grupo de Estudios sobre Centroamérica, Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

LA INTERPRETACIÓN DE GENOCIDIO DE LA CEH: EJES EN DEBATE BAJO LA COYUNTURA ACTUAL

El informe *Guatemala: Memoria del silencio* de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue presentado y entregado a las partes que habían firmado el *Acuerdo Oslo* el 25 de febrero de 1999.¹ Las conclusiones registraron más de 42 mil víctimas de violaciones a los derechos humanos, de las cuales más de 29 mil fueron ejecutadas o desaparecidas, número que ascendía a 200 mil muertes y desapariciones al combinarlas con otros estudios realizados, sobre todo el Informe REMHI de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998). Estableció que las fuerzas de Estado y grupos paramilitares afines fueron responsables del 93% de las violaciones documentadas, mientras que las fuerzas insurgentes fueron responsables del 3%, concluyendo, sin embargo, que estos resultados no podían explicarse como consecuencia de un enfrentamiento armado entre dos partes, sino por la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala, como el racismo, el cierre de los espacios de participación y la renuencia a impulsar reformas sustantivas del Estado.

En el segundo capítulo del informe titulado “Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia”, apartado “Violaciones a los Derechos Humanos” (CEH, 1999: tomos II y III) se definió el marco jurídico, la interpretación sobre la *Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio* que asumió la Comisión. La definición de genocidio adoptada deviene del derecho internacional que en principio diferencia los crímenes aislados o individuales (crímenes de guerra o infracciones a la legislación penal nacional) de los cometidos sistemática y generalizadamente contra cualquier colectividad de la “población civil” (crímenes de lesa humanidad)². Lo que diferencia los crímenes de lesa humanidad en general de los crímenes específicos de genocidio es que estos actos perpetrados se ejecutan con la “intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” (CEH, 1999: 315, Tomo II).

La CEH acuñó para la definición de “grupo étnico”, una parte de la propuesta por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda: “un grupo cuyos miembros comparten un mismo idioma o cultura” (CEH, 1999: 315, tomo II). Definió un grupo racial, nacional, religioso o étnico como aquel “que se identifica como tal -elemento subjetivo o identidad— y que, a la vez, es percibido por el resto de la sociedad como distinto debido a determinadas características comunes, como la historia, la lengua, los rasgos físicos, la práctica de una religión, la ubicación en un territorio específico o determinadas pautas de

¹ Cabe señalar que el entonces presidente de Guatemala Alvaro Arzú se negó a recibir el Informe, no pidió perdón en nombre del Estado de Guatemala, como sí lo hizo la guerrilla y hasta el gobierno de los Estados Unidos, rechazó las recomendaciones específicas y por último la conclusión de la CEH de que había habido genocidio. (Jonas, 2000: 300-301).

² El informe de la CEH indica textualmente: “1710. Un concepto que se ha incorporado en la doctrina para la comisión de un crimen de lesa humanidad, establece que los actos sistemáticos o generalizados, sean dirigidos contra una colectividad y no hacia individuos aisladamente considerados. Este es el sentido de la exigencia que el crimen de lesa humanidad tenga como objetivo a □cualquier población civil□. 1711. La esencia de esta última exigencia reside en la naturaleza colectiva del crimen de lesa humanidad que excluye, por su propio significado, los actos aislados o individuales, pues aunque éstos constituyan crímenes de guerra o infracciones de la legislación penal nacional, no alcanzan la magnitud ni gravedad de un crimen de lesa humanidad” (CEH, 1999: 314, Tomo II).

comportamiento” (CEH, 1999: 319, tomo III). En concreto, caracterizó a los grupos víctimas de genocidio por los rasgos subjetivos y objetivos del grupo étnico (Ixil, Achi, K’iche’, Chuj y Q’anjob’al), no por los móviles de los perpetradores.

Respecto de la definición de la “intención” la CEH consideró que por ser el elemento subjetivo de la Convención la misma podía inferirse a partir de un cierto número de hechos y de la doctrina política general, tal como lo estipula la jurisprudencia. A su vez diferenció entre “intención” y “motivación”: “Para que se configure el tipo genocida, basta la intención de destruir al grupo, cualquiera sea el motivo. Por ejemplo, si el motivo por el cual se intenta destruir a un grupo étnico no es de carácter racista, sino sólo militar, igualmente se configura el delito de genocidio” (CEH, 1999: 316, tomo III). Por último, distinguió entre “política genocida” y “actos de genocidio” en función no de la “intención” sino de la “motivación”: “existe una política genocida cuando el fin de las acciones es el exterminio de un grupo en todo o en parte. Existen actos genocidas cuando el fin es político, económico, militar, o de cualquier otra índole, pero los medios que se utilizan para alcanzar estos fines son el exterminio total o parcial del grupo” (CEH, 1999: 315, tomo II).

Bajo esta interpretación de la Convención de Genocidio, la CEH (1999) concluyó que se cometieron “actos de genocidio” contra grupos étnicos (contra la población maya-Ixil; maya-Achi; maya-K’iche’; maya-Chuj-Q’anjob’) que forman parte del pueblo Maya en una determinada etapa del conflicto armado interno, específicamente durante los años 1981 y 1982.

En su análisis por región afirmó que la intención de los actos de genocidio fue la destrucción parcial del grupo étnico para vencer al enemigo, porque era considerado un requisito necesario “para mantener absoluto control sobre un área militarmente estratégica y separar a la guerrilla de su supuesta base social”, considerado base social del movimiento insurgente y enemigo del Estado de Guatemala (CEH, 1999: 376, tomo III). De este modo, para la Comisión los “motivos” no fueron racistas sino de carácter político militar (CEH, 1999: 416, tomo III); el racismo fue considerado, en cambio, un “elemento ideológico de contexto” (CEH, 1999: 325, tomo III).

Gran parte de estas afirmaciones fueron recuperadas por la querrela en el juicio de este año a José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez por crímenes de genocidio contra la etnia Ixil. La tesis central sobre genocidio barajada por la comisión de verdad y el juicio construye una determinada memoria sobre la historia reciente de Guatemala que es interesante tensionar, cuestionar y criticar, en el sentido constructivo del término, a modo de ensayo y a los fines de poner sobre la mesa qué aspectos de dicha historia vuelven a ser silenciados, solapados sino naturalizados.

La definición de genocidio de la *Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, en adelante Convención de genocidio, aprobada en la III Asamblea General de Naciones Unidas del 9 de abril de 1948, quedó planteada del siguiente modo:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Esta es la definición que utiliza la CEH, cuya interpretación procuraremos discutir a partir de cuatro ejes que a nuestro juicio son relevantes.

La definición del grupo étnico como grupo víctima de genocidio

El primero de esos ejes indica que se cometieron actos de genocidio contra determinados grupos étnicos, pero no se expide respecto a los otros grupos, el nacional, racial o religioso cuando el informe REMHI sí había reflexionado al genocidio en relación al grupo religioso (ODHAG, 1998).

El primer problema que surge a la luz de la definición de genocidio de la Convención es la forma de comprender el grupo víctima. La Convención menciona cuatro grupos (nacional, étnico, racial o religioso) que no define, ni determina sus especificidades, alcances, exclusividades, límites entre los mismos. Tampoco sabemos bien por qué estos grupos y no otros.

El concepto de genocidio fue creado por Raphael Lemkin en su libro titulado *Axis Rule in Occupied Europe* del año 1944 para condenar los asesinatos premeditados y planeados por el nazismo (Lemkin, 1945). Para Lemkin, así como existía la protección contra los crímenes de individuos, debía existir la protección contra los crímenes de poblaciones. Como consecuencia, construyó una propuesta a las Naciones Unidas para que celebre un tratado internacional que formule el genocidio como un crimen internacional, orientado a la prevención y sanción en tiempo de paz y guerra, el cual debía incluir, entre otras cosas, algunas precisiones:

El crimen de genocidio debería ser reconocido dentro de una conspiración para exterminar grupos nacionales, religiosos o raciales. Los actos explícitos de una tal conspiración pueden consistir en ataques contra la vida, la libertad o la propiedad de los miembros de tales grupos únicamente a causa de su afiliación a tales grupos. La formulación del crimen podría ser como sigue: “Cualquiera que, a través de la participación en una conspiración para destruir un grupo nacional, racial o religioso, tome parte en un ataque contra la vida, la libertad o la propiedad de los miembros de tales grupos es culpable del crimen de genocidio.” (Lemkin, 1946)

No entraremos en los debates en torno al concepto de genocidio en Naciones Unidas (Folgueiro, 2004), sino subrayar que Lemkin hacía referencia en sus escritos a los grupos nacionales, raciales o religiosos. En la resolución de la Asamblea General se agregaron los grupos políticos y se dejó abierta la posibilidad de la incorporación de otros. No obstante, en la Convención final sólo se hizo referencia a los tres señalados por Lemkin y se agregaron los grupos étnicos. Esto muestra que los grupos protegidos por la Convención son un producto histórico y político.

¿Cuáles son las fronteras entre los grupos protegidos por la Convención del 1948? ¿Cuáles son sus similitudes y diferencias? El elemento que los asimila es que todos estos grupos son construcciones históricas a pesar de ser percibidos como naturales, esenciales, inmutables y a-históricos. Y la diferencia entre los grupos étnico, religioso y nacional con el grupo racial es la voluntad de pertenencia de los individuos que los conforman y no su validez u objetividad científica.

La inclusión del grupo racial entre los grupos protegidos por la Convención de genocidio imprime al conjunto de los grupos un sentido que pone la cuestión de la voluntad de pertenencia, de la identidad, en un segundo plano. Lo central es el proceso histórico que lleva a la división de la sociedad en grupos, a la construcción del grupo, de

su definición, caracterización, jerarquización y valoración negativa por los perpetradores del delito, es decir la presencia de una lógica de racialización. La discusión, entonces, por mencionar un ejemplo respecto de Guatemala, no debería pasar por las características objetivas y subjetivas del grupo étnico Ixil, sino por la construcción de lo Ixil, como amenaza, que hicieron los perpetradores del genocidio.

Para ser más específicos ¿qué diferencia habría entre grupos raciales y grupos étnicos? Supuestamente la voluntad de pertenencia. Algunos académicos, abogados, juristas han considerado que la Convención es obsoleta en tanto se ha comprobado la inexistencia científica de las razas. El abandono del término de «raza» en los diccionarios por falta de fundamento de su existencia no significa que la creencia en ella y su uso no sigan prevaleciendo. El uso social de la noción de «raza» estuvo desde el siglo XVIII vinculado a un orden estamental y jerárquico, a una calificación despectiva cuando se relacionaba a un ser humano, a una vinculación con la herencia y a una referencia cultural y religiosa. Sólo el devenir histórico le incorporó primero un sesgo fenotípico, luego su vinculación con la herencia, posteriormente la justificación científica a la diferencia cuando se utilizó el concepto en su sentido biológico y finalmente la exclusión de la connotación negativa del concepto cuando se refirió a razas humanas.³ Esto implica comprender que el grupo social «racializado» -llámese raza, etnia, nación, religión- es una construcción y que el mismo, como todo grupo social negativizado y en ocasiones perseguido, difícilmente puede definirse por la identidad de los sujetos que lo conforman.

Así como el nacionalismo engendró las naciones, el racismo construyó las razas. El término «racismo» se utiliza para caracterizar peyorativamente a aquellos pensamientos y prácticas que adscriben la noción de «raza» y jerarquía de «razas» al ser humano. La alusión a la «raza» no está vinculada necesariamente a su connotación biológica relativamente moderna, sino a lo que representa en su conceptualización histórica para denigrar a un «otro», que es lo que en definitiva ha permanecido estable a lo largo del tiempo en su definición.

Para Michel Wieviorka «grupo racializado» es un subconjunto que puede designarse “en términos amplios de cultura, de comunidad y de identidad, o en términos más estrictos de nación, de religión y, a la postre de raza” (Wieviorka, 1992: 111). Según el mismo autor:

el rechazo diferencialista del otro, su distanciamiento o el conflicto armado con él, apenas necesitan una temática biológica para desarrollarse: el rechazo cultural y la afirmación nacionalista bastan ampliamente. Es necesario que haya un mínimo de presencia social y económica del otro, y consiguientemente una asociación con un principio inigualitario –aunque sea débil e incluso mítico- para que el hecho de situar en primer lugar una

³ Las afirmaciones que aquí realizo son resultado de un análisis temporal de las definiciones del concepto “raza” ofrecido por todos los diccionarios de la Real Academia Española desde el año 1737, año en que hace aparición el concepto en el diccionario. La primera definición, a modo de ejemplo, decía “Cafta o calidad del origen o linage. Hablando de los hombres, fe toma mui regularmente en mala parte. Es del Latino *Radix*. Lat. *Genus*. *Stirps*. *Etiam generis masula, vel ignominia*. Definic. de Calatr. tit. 6. cap 1. Ordenamos y mandamos que ninguna perfona, de qualquiera calidad y condicion, que fea recibida a la dicha Orden, ni fe le de el Hábito, fino fuere Hijodalgo, al fuero de Epaña, de partes de padre y madre y de avuelos de entrambas partes, y de legitimo matrimonio nacido, y que no le toque raza de Judio, Moro, Herege, ni Villano. Marian. Hift. Efp. lib. 22. cap. 1. No de otra manera que los fembrados y animales, la *raza* de los hombres, y cafta, con la propiedad del Cielo y de la tierra, fobre todo con el tiempo fe muda y fe embaftarda” (RAE, 1737, p. 500,1). Hay investigaciones que indican que el concepto ya aparecía a fines del siglo XV frente a la emergencia de los Estatutos de Limpieza de Sangre (Hering Torres, 2003).

identidad comunitaria de un giro hacia un proceso de racialización(Wieviorka, 1992: 253).

Rubén Nájera muestra cómo tras la experiencia del nazismo los científicos sociales subsumieron en la categoría de relaciones interétnicas las de las relaciones raciales. Para la ortodoxia moderna, según el autor, la diferencia entre ambos paradigmas es que la identidad racial “si existe, sólo puede asumirse voluntariamente cuando es fuente de superioridad; de otra forma, sólo puede ser producto de la imposición externa” mientras que la identidad étnica implica algún grado de voluntad y de expresión de deseo de pertenencia. “La diferencia racial es, en principio, insalvable; la diferencia étnica, por el contrario, también en principio, puede ser negociable.” Esto inclinó a los analistas sociales por la supuesta objetividad de la segunda (Nájera, 1999: 6-9).

En Guatemala, la tesis integracionista sustituyó el paradigma racial por el étnico, pero “alteró poco la práctica social y estatal”(Nájera, 1999: 6-9). Del mismo modo, Charles Hale advierte sobre la producción académica, especialmente la antropología norteamericana, que hasta hace poco afirmaba que en Guatemala no existía el racismo pasando por alto las bases del sentido común del racismo, es decir, considerando que las «razas» como tales carecen de validez científica (Hale, 1999: 273). Sea cual fuere el paradigma, el racismo siguió existiendo y construyendo grupos negativizados que no fueron considerados tampoco partes de la nación.

En Guatemala no solamente fueron víctimas de genocidio los miembros de los grupos étnicos señalados por la CEH. Las variantes fueron muchas aunque generalmente se identifican con los elementos que pondrían en peligro la construcción mítica de la nación no indígena. Los grupos víctimas de genocidio deberían pensarse por los sentidos de la acción social genocida, es decir por los móviles de los perpetradores más que por su existencia per se.

La no consideración de la motivación para la definición de actos de genocidio

El informe de la CEH distingue entre “intención” y “motivación”, y afirma que para la caracterización del crimen de genocidio en Guatemala basta considerar únicamente la primera. Es un principio de la ley penal, sobre el cual han acordado los abogados que hemos entrevistado, que la «intención» significa un acto deliberado sin importar el «motivo». La distinción entre estas nociones la sustenta, desde la historiografía, el director del Programa de Estudios sobre Genocidio de Yale University, Ben Kiernan.

El investigador es uno de los partidarios en sostener la definición de genocidio propuesta por la Convención de 1948 (Kiernan, 1999)⁴. Considera pertinente establecer la diferencia entre «intención» y «motivación» y relegar el segundo al campo de las ciencias sociales y humanas.

Observa que si una de las motivaciones de Hitler fue destruir a los judíos directamente, en otros casos los genocidios fueron más indirectos pues los perpetradores persiguieron diversas metas, como la conquista (Indonesia en Timor del este), el limpiamiento étnico (los serbios en Bosnia) o el comunismo (Stalin y Pol Pot). Así un genocidio parcial puede darse en el marco de una persecución de otros objetivos.

⁴Algunas investigaciones plantean la necesidad de repensar o re-semantizar el concepto de genocidio definido en la Convención. Nuevas tipologías han sido propuestas por historiadores y politólogos como Leo Kuper, Roger Smith, Helen Fein (1993), Frank Chalk y Kurt Jonassohn, Israel Charny, VahaknDadrian, Barbara Harff y Ted Gurr (1988y 1998), Rudolph Rummel (1995 y 1994).

Cuando los objetivos políticos, perseguidos deliberadamente, conllevan resultados genocidas, sus perpetradores pueden ser juzgados legalmente por el carácter “intencional” de destruir a un grupo, o al menos parte del mismo, independientemente de su motivo o propósito (Kiernan, 2003).

Ben Kiernan focaliza sus investigaciones en la «motivación». Para él los diversos genocidios pueden compararse a través de los marcos ideológicos que, atravesados por el racismo como elemento unificador y conformador, estructuran una imagen de enemigo. El racismo comprendido como paradigma ideológico puede transitar desde características étnicas hasta religiosas o políticas. Sus pesquisas se centraron en casos históricos de aniquilamientos donde el carácter político de la ideología fue preponderante. A partir de un análisis comparativo con otros dos casos históricos —el armenio y el judío— sobre los cuales hay consenso en la tipificación como genocidio, se propuso observar las características comunes. Para él, el eje fundamental lo constituyó la ideología, que atravesada por un racismo que transitó aspectos religiosos, étnicos y políticos, estructuró al enemigo. En casos radicales basados en ideologías racistas, como el genocidio armenio, el número de víctimas turcas fue escaso. En contraste, la experiencia de Camboya muestra una mayoría de víctimas pertenecientes a la misma etnia (Kiernan, 2001). En otro trabajo comparativo sobre Camboya, Rwanda y el nazismo, Kiernan analiza el “pensamiento genocida” encontrando fuertes similitudes: *“description of these features common to many cases may help in the prediction and prevention of future genocidas”* (Kiernan, 2008). Los líderes de los tres regímenes, sostuvieron visiones del futuro inspiradas en parte por una historia antigua - mítica y prístina - en la que imaginaban a miembros de su raza original, pura, agraria, cultivando territorios más grandes libres de judíos, vietnamitas o tutsis. Los perpetradores del genocidio contra esos grupos estaban obsesionados sobre determinados tópicos que incluyeron no solamente la pureza étnica, sino también la historia antigua, la agricultura y el campesinado y el expansionismo. En síntesis, para el autor, el pensamiento genocida es generalmente racista, reaccionario, rural e irredento.

La «motivación» es fundamental para comprender el genocidio y especificar sus dimensiones. La «intención» está necesariamente influida por «motivaciones» que colaboran no sólo a cometer las acciones genocidas detalladas en los incisos de la definición jurídica de genocidio, sino a estructurar al enemigo y a caracterizar al grupo que protege la Convención.

Para el mentor de la noción de genocidio, Lemkin, la motivación del crimen debía estar “basada en consideraciones raciales, nacionales o religiosas.” (Lemkin, 1946). En una publicación posterior, consideró al genocidio un crimen si el mismo se comete por razones religiosas, raciales, políticas o cualquier otra: *“the crime is committed on religious, racial, political or any other grounds...”* (Lemkin, 1947)⁵.

El Juez Baltasar Garzón invierte los términos aunque continuando en esta línea y afirma que el listado de grupos señalados por la Convención pueden ser esos u otros, puesto que el espíritu del crimen quedaría incompleto si se delimitasen las características del grupo. Si bien su texto realiza más referencias en torno a los grupos protegidos, nos interesa destacar aquí sólo los indicadores respecto a la intención y a los motivos: “en el delito de genocidio el grupo a destruir total o parcialmente sirve para determinar el elemento subjetivo específico, motivo o intención perseguidos con su

⁵Se trata de una publicación en que señaló las partes esenciales de la resolución de genocidio finalmente aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946, la cual quedaba dispuesta a los países miembros y al Consejo Económico y Social para elaborar el proyecto de Convención sobre el crimen de genocidio, el cual se sometería a la sesión regular siguiente de la Asamblea General.

destrucción. La conducta genocida no es sólo realizada con la intención de destruir a un grupo, sino, además, por motivo de su pertenencia a una nación, etnia, raza o religión” (Garzón, 16 de octubre de 1998). El magistrado con ello está significando que la referencia a los grupos y la intención de su destrucción tienen relación indisoluble con el motivo de la acción. La destrucción parcial o total de los grupos añadidos, para él, puede ser realizada por motivos políticos, religiosos, raciales, étnicos (todos ideológicos) lo cual no estaría excluido de la Convención. La motivación tiene que ver con la fundación del nuevo orden que se pretende crear, para lo cual se requiere el aniquilamiento de determinados grupos. La práctica sistemática de exterminio va de acuerdo a ese “orden” que se pretende instaurar, y por ello la definición del mismo puede echar luz sobre las características del grupo. Para el caso argentino, Garzón establece que

fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo, sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen (Garzón, 16 de octubre de 1998).

La investigación de la «motivación» puede aportar a la comprensión de un genocidio: por un lado colabora en la interpretación de la “evidencia circunstancial”, una de las pocas maneras existentes para poder indagar en la «intención» de aniquilamiento⁶; por otro, ayuda a estructurar el enemigo mentado por los perpetradores y a determinar el grupo perseguido. Todo ello aporta a hacer más justa la aplicación del crimen de genocidio.

La afirmación de que no hubo política de genocidio porque el fin de las acciones no fue exterminar al grupo étnico

La CEH distingue actos y políticas de genocidio por la «motivación», por el fin último de las acciones. Realiza dos afirmaciones simultáneas que parecieran ser contradictorias entre sí: la afirmación de que en Guatemala hubo actos de genocidio (y no una política de genocidio) porque el «fin de las acciones» no fue exterminar a determinados grupos étnicos y la afirmación de que en Guatemala hubo actos de genocidio porque la «intención de las acciones» fue exterminar en parte a determinados grupos étnicos. Para diferenciar estas dos proposiciones la indagación sobre la «motivación» termina siendo nuevamente central.

Daniel Feierstein en su propuesta comparativa entre el nazismo y la experiencia argentina ofrece un abordaje sociológico del problema que queremos plantear. Retomando las premisas de Foucault entiende al genocidio como una tecnología de poder, cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad y del

⁶Para demostrar la «intención» no es necesario obtener una “prueba contundente” como órdenes escritas por jefes superiores, sino que puede inferirse de un patrón de acciones similares que sean prueba de intención de mando.

uso del terror, para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios (Feierstein, 2007: 83).

Se detiene en los genocidios modernos, posteriores a la creación de los Estados nacionales y distingue cuatro tipos: el constituyente, el colonialista, el postcolonial (luchas de liberación) y el reorganizador. Este último pretende la transformación de las relaciones sociales en el interior del Estado nación, jugando un papel central la lógica concentracionaria. El genocidio tiene como objetivo clausurar aquellas relaciones que generan fricción o mediaciones en el ejercicio del poder –contestatarias, críticas, solidarias- y “reemplazarlas por una relación unidireccional con el poder, a través del procedimiento de la delación y la desconfianza”(Feierstein, 2007: 104).Feierstein esgrime que en el genocidio reorganizador la muerte cobra un carácter de medio y ya no de fin. El terror opera sobre el conjunto social, en el interior de una sociedad ya constituida buscando refundar las relaciones sociales. Adoptando una metáfora médica “se trata de extirpar la parte enferma de nuestro propio cuerpo, con el fin de garantizar la salud del conjunto”(Feierstein, 2007: 106). El genocidio reorganizador

construido bajo la metáfora justificadora del racismo (...) involucrará mucho más que la mera puesta en práctica de los principios racistas (...) es un modo de eliminación del otro, pero ya no de un otro pensado como un otro externo, ese bárbaro de otro pueblo, ese otro de las colonias, ese otro claramente ajenizado y que se construía como exótico e inferiorizante, sino que aparece un modelo negativizante de la alteridad basado en la lógica degenerativa, un modelo de construcción de un otro interno, un otro que es el vecino y que atenta contra la propia vida biológica de la especie, y esto con base en una visión conspirativa y ya no inferiorizante de sus objetos de estigmatización (Feierstein, 2007: 125).

Se trata de un otro que tiene que ser eliminado por su “peligrosidad”. Por consiguiente, las víctimas de este tipo de genocidio son aquellas que ejercen una autonomía social en diversos campos, que poseen una identidad común que se revela frente a las formas de poder.

Esta perspectiva supone comprender no sólo el aniquilamiento, sino las formas de realización simbólica del genocidio, es decir la resignificación de lo sucedido, el modo en que se construye la memoria: la negación simbólica de la práctica o relación social que dio origen a la represión, a la violencia, al aniquilamiento o desaparición. Además, pone en primer lugar un modo de relación social: la delación. La ambigüedad que recae en la noción de “subversivo”, produce la sensación de que cualquier práctica puede ser peligrosa y por tanto la sensación de ser un potencial objetivo, pues todo “otro” es un potencial delator. La única práctica no peligrosa, entonces, es la delación del otro. De este modo, la vida se sostiene en la muerte del otro.

La propuesta de Daniel Feierstein permite tensionar la distinción entre actos y política de genocidio realizada por la CEH. En todo genocidio hay un fin último, un orden social imaginado que da sentido al cúmulo de acciones genocidas, entre ellas al exterminio físico. Desde este punto de vista, es complejo y dificultoso sostener la afirmación de la CEH: que en Guatemala no hubo una política de genocidio porque el fin de las acciones no fue el exterminio de singulares grupos étnicos.

La definición del crimen planteada por la Convención señala que la importancia de la acción (el acto de genocidio) recae en que esté orientada intencionalmente al ataque del grupo o población. De este modo, protege derechos colectivos. Sin embargo, el genocidio es impensable sin una suma de acciones individuales que la rebasan y

hacen que la misma sea una acción colectiva. Ninguno de los actos mencionados en la Convención pueden llevarse a cabo a través de una acción individual y, como se demostró en cientos de oportunidades, no fueron actos aislados, sino absolutamente sistemáticos que hablan de una política de genocidio.

La afirmación de que no hubo motivación racista en los casos de genocidio que analiza, sino político-militar

Un cuarto aspecto problemático surge frente a la proposición que considera que una motivación racista es diferente a una motivación político-militar ¿Hasta qué punto el racismo puede ser considerado un elemento ideológico de contexto y algo diferente a una «motivación» político-militar? Para el magistrado Baltasar Garzón, por ejemplo, el agresor no se mueve en ningún caso por motivaciones raciales puras

abstraídas de cualquier otro componente ideológico, sino que la construcción de ese sentimiento que da luz a la acción criminal, se apoya esencialmente en una base política en tanto que por un planteamiento de este tipo, -sea fascista, comunista, capitalista o cualquier otro-, se tiene una concepción racial determinada, que es la que determina la actuación. Es decir la motivación político-ideológica es el elemento esencial de impulso de la conducta (Garzón, 16 de octubre de 1998).

Si a esta “motivación política” se le suman otras como las raciales, para el Juez las acciones concretas se plasman de forma mas violenta, agresiva y sádica.⁷ El historiador Ben Kiernan también afirmó, como hemos expuesto, esta relación entre racismo y política intrínseca en la ideología que motiva las acciones genocidas.

La CEH realiza la distinción en motivaciones racistas y motivaciones político-militares porque considera determinantes las segundas para su interpretación de la violencia y las formas represivas en Guatemala: la realización de actos de genocidio en el marco de un conflicto armado interno. Es decir, los actos de genocidio se llevaron a cabo -como estrategia de guerra- para acabar con la guerrilla. Esto no resuelve la interrogante de la «motivación» porque trae aparejado las siguientes preguntas: ¿Por qué el ejército para acabar con la guerrilla cometió actos de genocidio contra determinada población civil indígena (Ixil, Achi, K'iche', Chuj y Q'anjob'al)? ¿Por qué eligió esa estrategia político-militar? ¿Por qué para terminar con la guerrilla no confrontó directamente con ella? ¿Cuál es el elemento movilizado al momento de la elección de una estrategia política para la acción? A nuestro parecer, la CEH no logra reflexionar sobre la motivación de genocidio porque su base analítica es la del conflicto armado. Esto la lleva a considerar que no hubo una política de genocidio, sino de guerra (irregular y contrainsurgente), porque el fin de las acciones no fue exterminar a determinados grupos étnicos -aquellos que eligió como grupo víctima de genocidio.

La pregunta por la motivación en Guatemala es la pregunta por el sentido que tuvieron las elecciones políticas y las acciones (civiles y militares) de las Fuerzas Armadas.

⁷ Garzón con esta idea no está afirmando que se está en presencia de un genocidio cuando existen solamente motivaciones políticas a actos de violencia, sino que éstas son sólo uno de los aspectos que colaboran a evidenciarlo pues la motivación debe estar relacionada con la pertenencia a uno de los grupos estipulados en la Convención de genocidio. Bajo esta lógica hay que estudiar, para él, el conjunto de los grupos parcial o totalmente aniquilados, que no son excluyentes en la Convención.

El racismo en Guatemala es un factor enraizado en la estructura social y política y como tal no es homologable a un factor contextual. Se trata de un fenómeno que se expresa en sus formas elementales las cuales varían los espacios –sociales o políticos– que ocupan en diferentes coyunturas históricas. Además es un factor que ha modelado los imaginarios de nación y las clases sociales.

El interrogante teórico entonces es: ¿Qué características debe tener el racismo cuando este se transforma en una motivación que guía las acciones de un genocidio? La apreciación de Michel Wieviorka se resuelve en torno a la «violencia racista». A esas ideas se pueden agregar las consideraciones de Hanna Arendt y Michel Foucault, quienes desde el campo de la filosofía política agregan interesantes reflexiones a la vinculación entre ideología, racismo, política, Estado y genocidio. A su vez, la relación entre el racismo y situación de guerra interna. Hanna Arendt en *Los orígenes del Totalitarismo* afirmaba:

El hitlerismo ejerció su atracción internacional e intereuropea durante la década de los años treinta, porque el *racismo*, aunque sólo en Alemania era *doctrina estatal*, había sido una poderosa tendencia en la *opinión pública de todas partes*. La *máquina política y bélica* nazi se puso en movimiento mucho antes de que en 1939 los tanques alemanes comenzaran su marcha de destrucción, dado que –*en la guerra política*– el *racismo* era considerado un aliado más poderoso que cualquier agente pagado o que cualquier organización secreta de quintacolumnistas (...) los nazis estaban seguros de *que su mejor ‘propaganda’ sería su misma política racial* (...) *El racismo no era ni un arma nueva ni un arma secreta, aunque jamás se había utilizado antes con tan cabal coherencia*(Arendt, 1982: 21. Las itálicas son mías).

Para Arendt, si bien las raíces del pensamiento racial se hallan en el siglo XVIII, emerge simultáneamente en todos los países occidentales en el siglo siguiente; pero es sólo en el siglo XX que se torna en racismo, poderosa ideología asumida como política oficial y doctrina estatal, al menos, en el caso de la Alemania nazi. La autora afirma que más que una mera opinión, la fuerza de la ideología recae en su poder de persuasión al afirmar poseer la “clave de la Historia” y conocer “las leyes universales ocultas que (...) gobiernan a la Naturaleza y al hombre”(Arendt, 1982: 222). Dicho poder de persuasión no es accidental y por ello no puede explicarse sin una referencia a las necesidades políticas inmediatas:

...toda ideología completa ha sido creada, continuada y mejorada como arma política y no como una doctrina teórica. Es cierto que a veces –y tal es el caso del racismo– una ideología ha cambiado su sentido político originario, pero sin inmediato contacto con la vida política no cabría imaginar a ninguna de ella. Su aspecto científico es secundario y surge, en primer lugar, del deseo de proporcionar argumentos contundentes y, en segundo lugar, porque su poder persuasivo también alcanza a los científicos(Arendt, 1982: 222-223).

La idea más sugerente de Arendt es que el racismo es la ideología “favorecedora”, más que de las guerras nacionales, de los conflictos civiles destructores del mismo “cuerpo político de la nación” (Arendt, 1982: 224). La sustitución de la nación por la raza y del gobierno por la burocracia y la combinación de ambas, forman toda una “gama de potencialidades de acumulación de poder y de destrucción” que “nadie que de

una forma o de otra estuviera implicado en su perfeccionamiento llegó a comprender” (Arendt, 1982: 252).

Para Michel Foucault más que un arma política, el racismo es una tecnología de poder. El racismo moderno se inscribe en los mecanismos de poder de la modernidad precisamente cuando emerge el biopoder, estableciendo una relación positiva con respecto a la vida, la que se garantiza –se hace vivir- ejerciendo el derecho de matar. En otros términos, el racismo va a permitir garantizar la función homicida del Estado la cual se ejerce contra un «otro» anormal o degenerado de la especie humana. Se trata de un enemigo que se define en términos de su “peligro” en relación con la población: “el imperativo de muerte sólo es admisible en el sistema del biopoder si no tiende a la victoria sobre los adversarios políticos, sino a la eliminación del peligro biológico y al fortalecimiento, directamente ligado a esa eliminación, de la especie misma o la raza” (Foucault, 2000: 231). La paradoja del racismo es que expone a los mismos ciudadanos a la muerte. Dirá Foucault:

la guerra –y esto es absolutamente nuevo- va a aparecer a fines del siglo XIX como una manera no sólo de fortalecer la propia raza mediante la eliminación de la raza rival (según los temas de la selección y la lucha por la vida), sino también de regenerar la nuestra. Cuanto más numerosos sean los que mueran entre nosotros, más pura será la raza a la que pertenecemos (Foucault, 2000: 232).

Foucault de esta manera, ofrece unos indicadores interesantes para el análisis sociológico del genocidio:

...el objetivo del régimen nazi no es sencillamente la destrucción de las otras razas. Este es uno de los aspectos del proyecto; el otro consiste en *exponer a su propia raza al peligro absoluto y universal de la muerte*. El riesgo de morir, la exposición a la destrucción total, es uno de los principios inscritos entre los deberes fundamentales de la obediencia nazi y los objetivos esenciales de la política. Es preciso llegar a un punto tal que la *población íntegrase exponga a la muerte*. Sólo esta exposición universal de toda la población a la muerte podrá constituir la de manera efectiva como raza superior y regenerarla definitivamente frente a las razas que hayan sido exterminadas por completo o que queden decididamente sometidas (...) En los nazis se produjo la coincidencia de un biopoder generalizado con una dictadura a la vez absoluta y retransmitida a través de todo el cuerpo social por la enorme multiplicación del derecho de matar y la exposición a la muerte. Estamos frente a un Estado absolutamente racista, un Estado absolutamente asesino y un Estado absolutamente *suicida* (Foucault, 2000: 234-235. Las itálicas son nuestras).

Ni Arendt ni Foucault nombran el concepto de genocidio. No obstante, tienen una profunda preocupación por explicar el nazismo, concediéndole al racismo un rol importante cuando éste asume determinadas características históricas que lo diferencian de aquel que opera en las guerras nacionales o en los procesos colonizadores. Ambos autores aportan que es precisamente en el siglo XX cuando el pensamiento racial se convierte en racismo. Es en este siglo, cuando los Estados nacionales completaron su formación y consolidación, que el racismo amplió su espacio a la política transformándose en un arma política y en una tecnología de poder.

Estas reflexiones generales acerca del racismo nos conducen a cuestionar la tesis de la CEH, ya que en un país donde el racismo ha sido un factor determinante en la conformación del Estado, de los imaginarios de nación y de las clases sociales, difícilmente el racismo pueda considerarse un “factor ideológico de contexto”. Las ideologías, más que los contextos, son grandes poderes de persuasión que responden a las necesidades políticas inmediatas.

La CEH al separar el racismo de las motivaciones políticas que podrían explicar el genocidio, suturó el debate, por ejemplo, sobre el grado de consenso sociopolítico respecto de las prácticas represivas del Estado o de cómo el racismo actuó en la subjetividad de los diversos actores políticos y sociales.

Bibliografía

- Arendt, Hannah 1982 (1951) *Los orígenes del totalitarismo* (Madrid: Alianza editorial) Segunda Parte.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) *Guatemala, Memoria del Silencio* (UNOPS) Tomos I-XII.
- Feierstein, Daniel (2007) *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- Fein, Helen (1993) “Revolutionary and Antirevolutionary Genocides: A Comparison of State Murders in Democratic Kampuchea, 1975 to 1979, and in Indonesia, 1965 to 1966”, *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 35, No. 4, pp. 796-823.
- Folgueiro, Hernán (2004) “El crimen de genocidio en el derecho internacional”, Daniel Feierstein (comp.), *Hasta que la muerte nos separe: poder y practicas sociales genocidas en América Latina* (La Plata: Ediciones al Margen).
- Foucault, Michel 2000 (1976) “Clase del 17 de marzo de 1976”, *Defender la sociedad* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- Garzón, Baltazar (16 de octubre de 1998) Sumario 19/97-L s/ Terrorismo y Genocidio. Auto por el que se decreta la prisión provisional incondicional de Augusto Pinochet y se cursa orden de captura internacional contra el mismo (Madrid: Juzgado Central de Instrucción N° 5, Audiencia Nacional).
- Hale, Charles (1999) “El discurso ladino del racismo al revés en Guatemala”, Clara Bianchi; Charles Hale y Gustavo Palma Murga, *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú* (Guatemala: AVANCSO).
- Harff, Barbara and Ted Gurr (1998) “Systematic Early Warning of Humanitarian emergencies”, *Journal of Peace Research*, Vol. 35, No. 5, pp. 551-579.
- Harff, Barbara and Ted Gurr (1988) “Toward Empirical Theory of Genocides and Politicides: Identification and Measurement of Cases Since 1945”, *International Studies Quarterly*, Vol. 32, No. 3, pp. 359-371.
- Hering Torres, Max Sebastián (2003) “Limpieza de Sangre ¿racismo en la edad moderna?”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 4, N° 9.
- Jonas, Sussane (2000) *De centauros y palomas, el proceso de paz en Guatemala* (Guatemala: FLACSO).
- Kiernan, Ben (2008) “Hitler, Pol Pot, and Hutu Power: Distinguishing Themes of Genocidal Ideology”, *Holocaust and the United Nations Discussion Paper Series*, Discussion paper #3. Departamento de divulgación pública de las Naciones Unidas.

- Kiernan, Ben (2003) "Killingwithintent". Disponible en <http://www.theage.com.au/articles/2003/09/03/1062548898760.html>
- Kiernan, Ben (2001) "Mith, nationalism and genocide", *Journal of GenocideResearch*, N° 3 (2), pp. 187-206.
- Kiernan, Ben (1999) "Sur la notion de génocide", *Le Débat*, Paris.
- Lemkin, Raphael (1945) "Genocide - A Modern Crime", *Free World*, "A Non-Partisan Magazine devotedtotheUnitedNations and Democracy", Vol. 4, pp. 39- 43.
- Lemkin, Raphael (1947) "Genocide as a Crimeunder International Law", *American Journal of International Law*, Volume 41(1), pp. 145-151
- Lemkin, Raphael (1946) "Genocidio", *American Scholar*, pp. 227-230.
- Nájera, Rubén (1999) "Introducción", Clara Bianchi; Charles Hale y Gustavo Palma Murga, *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú* (Guatemala: AVANCSO).
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998) Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala: Nunca Más*(Guatemala: ODHAG) IV Tomos.
- Rummel, Rudolph (1995)"Democracy, Power, Genocide, and MassMurder", *TheJournal of ConflictResolution*, Vol. 39, No. 1, pp. 3-26.
- Rummel, Rudolph (1994)"Power, Genocide and MassMurder", *Journal of PeaceResearch*, Vol. 31, No. 1, pp. 1-10.
- Wieviorka, Michel 1992 (1991)*El espacio del racismo*(Barcelona: Ediciones Paidós).